

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: SUCESIÓN NUMERO 2018-00227  
DEMANDANTE: ISIDRO ROMERO ARÉVALO

Han ingresado las presentes diligencias a despacho, con escrito signado por la apoderada del señor Desiderio Romero Arévalo, en el que indica que el auto fechado 4 de septiembre del año que transcurre se encuentra errado, como quiera que allí señala que el trabajo de partición se presentó en conjunto con el doctor Guillermo Ladino Barrantes y anota que fue posible ponerse de acuerdo ponerse de acuerdo con el apoderado, por lo que solicitó con anterioridad se designara partidador de la lista de auxiliares de la justicia y que igualmente no se resolvió sobre el poder que le fuere conferido y allego a la sucesión por el cesionario e insiste en que se designe partidador.

Por su parte, el apoderado de algunos de los interesados en la sucesión, doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, manifiesta que se apruebe el trabajo de partición toda vez que la apoderada del señor Desiderio Romero Arévalo no lo objetó y que, con respecto al cesionario, ya fue motivo de pronunciamiento.

Revisado el proceso, tenemos que efectivamente del Doctor Guillermo Ladino Barrantes, en su escrito que presenta el trabajo de partición informa al Juzgado que los partidadores designados allegan el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el Haber Social dentro del asunto referenciado, lo que hizo incurrir al Despacho en error al momento de emitir la providencia fechada cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se dio traslado al trabajo de partición arrimado.

Examinado el trabajo de partición presentado el pasado 21 de agosto de 2020, por el doctor Guillermo Ladino Barrantes indica que: *"En consecuencias de lo anterior y como quiera que la señora apoderada del interesado DESIDERIO ROMERO ARÉVALO, se negó a firmar el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado por el suscrito, se hace necesario que su Despacho proceda a nombrar PARTIDOR, para que sea él quien elabore el mencionado trabajo a costa del precitado interesado "* -fl163-

A folios 179 a 184 aparecen sendos documentos allegados por la apoderada del señor DESIDERIO ROMERO ARÉVALO, donde solicita se le reconozca poder en representación del cesionario de derechos, señor Desiderio Romero Arévalo y allega el respectivo poder e igualmente da a conocer que si bien es cierto el Juzgado designó como partidadores a quienes fungen como apoderados de los interesados, pero que no fue posible ponerse de acuerdo en la partición, por lo que también solicita se designe partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Posteriormente éste Despacho emite la providencia fechada 04 de septiembre de 2020, ordenando dar traslado al trabajo de partición arrimado al plenario, sin resolver lo peticionado por los profesionales del derecho.

Teniendo en cuenta que el artículo 132 de del Código General del proceso, le impone al Juez, que una vez agotada cada etapa del proceso se deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación y el numeral 5° del artículo 42 ejúsdem, que determina que el Juez en cumplimiento a sus deberes, deberá adoptar las medidas autorizadas por ese código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Por lo antes referido y como quiera que le asiste razón a la petente. el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto la providencia fechada cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) y todo lo que de ella dependa.

**SEGUNDO: DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia como partidora a la Doctora **LUZ STELLA SAHAMUEL ORTIZ**. –Artículo 507 del Cód go General del Proceso- POR secretaria comuníquesele la designación para que la auxiliar acepte el cargo y comparezca a tomar posesión y presente el trabajo de partición en el término de 20 días.

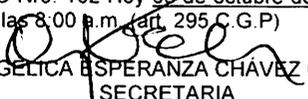
**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior no es posible acceder a lo peticionado por el doctor LADINO BARRANTES, en el sentido de aprobar el trabajo de partición.

**CUARTO: Previo** a reconocer Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora ELSA GONZÁLEZ PINILLA, en calidad de apoderada del señor DESIDERIO ROMERO ARÉVALO, en su calidad de cesionario, adecue su petición, atendiendo que de acuerdo a las documentales que obran dentro de la sucesión y las normas Civiles que lo regulan, no ostenta tal calidad.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 102 Hoy 05 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 p.m. (art. 295 C.G.P.)  ANGELICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
---